

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora juez el proceso EJECUTIVO radicado 2016-00004-00, informando que el secuestre envió respuesta al requerimiento, pero no hizo la relación de todos los dineros consignados, no hizo relación de gastos, ni aclaró los gastos que efectuó durante su gestión, así mismo, solo hizo la relación de cinco títulos, en la anterior relación efectuó la primera consignación el 3/4/2019 y el último lo realizó el 03/11/2022, valor total de lo consignado \$7.990.136.00, así mismo mediante sentencia proferida por el Juzgado Civil de Circuito ordenó el pago del 50% de los valores consignados como cánones de arrendamiento a la señora MARIA GILMA ARANDA PINZON, concediendo un término de 10 días, de fecha 07 de marzo de 2024, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, con fallo de fecha 17 de abril de 2024. – Cimitarra, 29 de abril de 2024.

La Secretaria,



ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



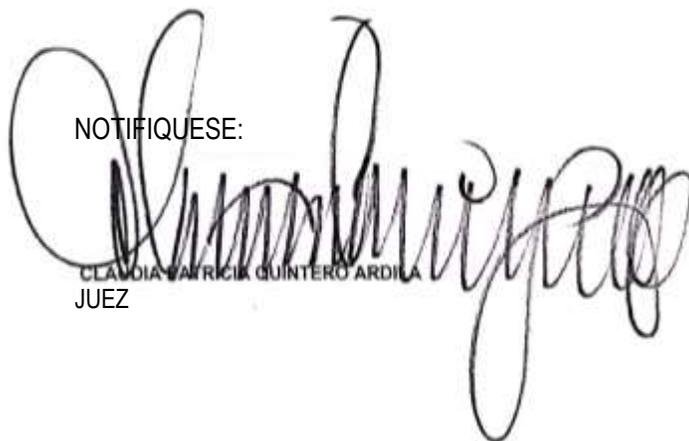
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 681904089001-2016-00004-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: PEDRO NEL GOMEZ HERMIDA
DEMANDANTE: HUGO ARANDA MATEUS

En obediencia al fallo de tutela de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Honorable Tribunal de San Gil, SE REQUIERE al secuestre señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, con carácter urgente por el término de UN DÍA, para que haga claridad conforme a los dineros consignados frente a lo indicado por la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, en el sentido que el arriendo para el 2022 estaba en la suma de 650.000.00, para lo cual se le enviará el soporte de los títulos que obran en el expediente, así mismo se le enviara soporte de los escritos enviados donde da cuenta de gastos, debiera hacer claridad sobre éste topico, así mismo a lo manifestado en memorial en que indica que precisa que consignaba el 50% del arriendo y el otro 50% no se quién lo recibe, se encuentra arrendado el local, el resto de la vivienda se encuentra desocupada y luego de ello envia en otro escrito donde afirma que los dineros consignado el 50% es del demandante y el otro 50% es de MARIA GILMA ARANDA PINZON, también deberá hacer claridad sobre el valor del canon de arrendamiento del local de la vivienda, ESTO POR EXISTIR CONTRADICIÓN, en uno de los escritos indicó que el valor es de \$300.000.00, luego 650.000.00 y en el fallo de tutela en \$800.000.00, situaciones que lleva al despacho a tener dudas, por lo que deberá hacer claridad absoluta en todo lo que se le indique en este requerimiento, toda vez que en el anterior solo se limitó a informar cinco valores consignados \$520.000.00, 146.034.00, 300.000.00, 146.034.00 y 146.034.00, lo que no obedece a la realidad del tiempo de su gestión.

NOTIFIQUESE:



CLAVDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIO